

# *Boletín Jurisprudencial*

*Tribunal Superior de Pereira*

*Sala Penal*

*Pereira, septiembre de 2024*

*Nº 96*

**El contenido de este boletín es de carácter informativo.  
Se recomienda revisar directamente las providencias.**

<http://www.tribunalsuperiorpereira.com/Indice.html>

## **AUTOS**

### **TESTAFERRATO / NULIDADES PROCESALES / ALCANCES**

... en relación con el tema de las nulidades, indudablemente no basta con identificar una presunta irregularidad sustancial que afecte el proceso, sino que es necesario verificar la incidencia que ello tiene de manera concreta en el quebrantamiento de los derechos de los sujetos procesales. Adicionalmente, es indispensable identificar la causa de la nulidad con el fin de establecer en cuál tipo de irregularidad se agrupa... En este asunto, la defensa fundamentó su solicitud de nulidad de conformidad con lo reglado en el artículo 457 CPP, esto es, por la presunta violación al derecho de defensa, o al debido proceso en aspectos sustanciales; sin embargo, desde ya se dirá que la Colegiatura no avizora vulneración de ninguna de esas garantías...

### **FORMULACIÓN DE IMPUTACIÓN / IMPORTANCIA / CORRESPONDE A LA FISCALÍA**

"[...] la formulación de imputación, además de mecanismo de vinculación del indiciado al proceso, tiene como propósito que aquél se percate que el organismo persecutor estatal lo considera autor o partícipe de unos hechos jurídicamente relevantes, por lo mismo, que en su contra se ejercerá la acción penal, cuya finalidad estriba en verificar la existencia de la ilicitud y la responsabilidad que en la misma le pueda haber..." Es claro que el ejercicio de la acción penal radica exclusivamente en el órgano persecutor y por lo mismo la judicatura no puede inmiscuirse en el rol constitucional que a esta se le ha encomendado...

### **CONTENIDO DE LA IMPUTACIÓN / FÁCTICA Y JURÍDICA / TAREA DEL JUEZ**

... en la estructuración de los hechos jurídicamente relevantes, los cuales corresponden al presupuesto fáctico previsto por el legislador en las respectivas normas penales, la Fiscalía debe limitarse a exponer de forma sucinta y clara la hipótesis factual, indicando las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los hechos enrostrados a los procesados, la participación de cada uno de ellos en el plan criminal, la conducta que se les atribuye, los elementos estructurales del delito imputado, sin limitarse a referir el contenido de la denuncia, en tanto esta tiene carácter informativo... no se deben confundir, por supuesto,

los hechos jurídicamente relevantes con los hechos indicadores y con los elementos materiales probatorios, también ha sido igualmente consciente que ante a esa potencial confusión por parte del ente persecutor, lo importante es que el juez de conocimiento - individual o colegiado- realice un análisis en cada caso particular para determinar si la unidad de defensa en realidad se pudo enterar de lo que constituía el cargo específico en el evento concreto, y si se justifica o no el decreto de una nulidad como medida extrema.

[11001600009620215000201 - Testaferrato - Nulidad procesal - Alcances - Imputacion - Incumbe a Fiscalia](#)

#### **PORTE DE ARMAS / IMPEDIMENTOS / SUSTENTO Y FINALIDAD**

El instituto de los impedimentos y las recusaciones tienen una clara fuente constitucional, pues, de un lado, el artículo 228 de la Carta Política contempla que la Administración de Justicia es función pública y sus decisiones son independientes; y, de otro, el artículo 230 Superior prevé que en sus providencias los jueces sólo están sometidos al imperio de la ley. A consecuencia de esa independencia surge la necesidad del principio de imparcialidad que debe presidir las actuaciones judiciales, y por tanto la legislación procesal ha previsto una serie de causales de orden objetivo y subjetivo por virtud de las cuales el juez debe declararse impedido para decidir...

#### **CAUSALES / TAXATIVIDAD**

... como a los jueces no les está permitido separarse por su propia voluntad de las funciones que les han sido asignadas, y a las partes no les está dado escoger libremente la persona del juzgador, las causales que dan lugar a separarse del conocimiento de un caso específico no pueden deducirse por analogía, ni ser objeto de interpretaciones subjetivas, en cuanto se trata de reglas con carácter de orden público fundadas en el convencimiento del legislador de que son éstas y no otras las circunstancias fácticas que impiden que un funcionario judicial conozca de un asunto...

#### **CAUSAL 6 / HABER INTERVENIDO EN EL PROCESO / ARGUMENTACIÓN**

... la manifestación genérica de un funcionario judicial de declararse impedido, con la sola alusión a la norma pertinente, en este caso la del numeral 6o del canon 56 C.P.P., resaltándose de su aparte lo atinente a: "Que el funcionario haya dictado la providencia de cuya revisión se trata", sin otras consideraciones, no es suficiente para que sea apartado del conocimiento del proceso, en tanto como bien se indicó por el titular del Juzgado Primero, le asiste el deber de argumentar, en debida forma cuales son los motivos por los cuales, en aplicación de la causal que elija, lo llevan a separarse del proceso...

[61270600006620190012701 - Porte de armas - Impedimentos - Causales - Taxatividad - Haber intervenido](#)

#### **ESTAFA / DEFINICIÓN DE COMPETENCIA / GENERACIÓN / TRÁMITE**

La definición de competencia es el mecanismo previsto por la ley para establecer cuál juez o magistrado es el encargado de conocer un determinado proceso, y conforme lo reglado en los artículos 54 y 341 C.P.P., el mismo puede surgir a iniciativa del propio funcionario judicial cuando considera que carece de competencia para asumir el conocimiento de una actuación, o de las partes -impugnación de competencia- si estas presentan inconformidad en tal sentido... ha explicado la Alta Corporación que: "cuando el juez y los sujetos procesales coincidían en torno al funcionario que debía asumir el conocimiento del asunto, éste debía enviarse al juez que consideraban competente, para que se pronunciara y remitiera el asunto a la Corte solo si rehusaba asumir la competencia. Pero si desde un comienzo no existía acuerdo, el asunto debía ser enviado directamente a esta Colegiatura para su definición."

#### **DECLARATORIA DE INCOMPETENCIA / OPORTUNIDAD / AUDIENCIA FORMULACIÓN DE IMPUTACIÓN / PRÓRROGA DE LA COMPETENCIA**

... el artículo 54 del Código Procesal Penal refiere que todo lo atinente a la declaratoria de incompetencia se debe presentar y resolver dentro de la audiencia de formulación de acusación. A renglón seguido, el artículo 55 ibidem establece: "... Se entiende prorrogada la competencia si no se manifiesta o alega la incompetencia en la oportunidad indicada en el artículo anterior, salvo que esta devenga del factor subjetivo o esté radicada en funcionario de superior jerarquía. En estos eventos el juez, de oficio o a solicitud del fiscal o de la defensa, de encontrar la causal de incompetencia sobreviniente en audiencia preparatoria o de juicio oral, remitirá el asunto ante el funcionario que deba definir la competencia..."

#### **FACTOR TERRITORIAL / LUGAR DONDE OCURRE EL DELITO / VARIOS LUGARES**

... en este caso se evidencia que, si bien es cierto, las ilicitudes se presentaron en diversos municipios -Pereira, Obando, Cartago o Neiva-, se evidencia que la Fiscalía al momento de radicar el escrito de acusación en contra de cuatro de los coprocesados, esto es LAHC y otros, al ser los primeros vinculados a la actuación, lo hizo ante los Juzgados con categoría del Circuito de Pereira. Lo anterior, como así lo avizora la Sala, se dio en atención a lo reglado en el canon 43 C.P., que dispone: "... Es competente para conocer del juzgamiento el juez del lugar donde ocurrió el delito. Cuando no fuere posible determinar el lugar de ocurrencia del hecho, este se hubiere realizado en varios lugares, en uno incierto o en el extranjero, la competencia del juez de conocimiento se fija por el lugar donde se formule acusación por parte de la Fiscalía General de la Nación, lo cual hará donde se encuentren los elementos fundamentales de la acusación..."

[6600160000020190000502 - Estafa - Tramite - Declaracion incompetencia - Oportunidad - Factor territorial](#)

### **LESIONES CULPOSAS / PRESCRIPCIÓN / EXTINCIÓN ACCIÓN PENAL / EN CASOS DE SENTENCIA ABSOLUTORIA**

... la prescripción de la acción penal es un fenómeno procesal que pone fin al proceso penal, y que surge a raíz de haberse cumplido el término máximo establecido en la ley, sin que el Estado hubiera logrado emitir una determinación que culmine la acción penal dentro de un plazo razonable, convirtiéndose entonces en un castigo para el mismo al haber perdido su potestad sancionatoria, ante el acaecimiento de la figura de la extinción de la acción penal. (...) la Sala había sido del criterio, que cuando en casos como en el presente donde se emitió un fallo absolutorio, al advertirse la presencia del fenómeno prescriptivo, y en atención al principio de prevalencia, se debía optar por la absolución, con miras a restituir los derechos que se pusieron en tela de juicio... a ese respecto debe decirse que la reciente jurisprudencia de la Sala de Casación clarificó el sentido de tal proveído, y al respecto se dijo: "En efecto, la declaratoria del fenómeno prescriptivo de la acción penal, como regla general, cede, únicamente frente a dos eventos: (i) cuando la sentencia de segundo grado es de carácter absolutorio y la misma no es debatida en sede de casación y, (ii) cuando el procesado renuncia a la prescripción."

[66001600003520160169301 - Lesiones culposas - Prescripcion - Extincion accion penal - Sentencia absolutoria](#)

### **PORTE DE ESTUPEFACIENTES / SISTEMA PENAL ACUSATORIO / IGUALDAD DE ARMAS / DESCUBRIMIENTO PROBATORIO**

... uno de los principios en los cuales se cimentó el sistema penal acusatorio es el de la igualdad de armas, el que en el proceso penal, en muchas ocasiones, se dinamiza a través de la figura conocida como el descubrimiento probatorio, el cual, según los postulados que orientan el debido proceso probatorio, se caracteriza por reglamentar unas especies de obligaciones que le asisten a cada una de las partes que intervienen en el proceso, las que consisten en el deber de ponerle en conocimiento de su contraparte o contendiente los medios de conocimiento que tengan en su poder y que pretendan hacer valer o aducir al juicio en respaldo de su teoría del caso... acorde con el diseño dado por el legislador al actual estatuto procesal penal, el descubrimiento probatorio puede tener ocurrencia en diferentes estadios procesales, y está íntimamente ligado con el rol desempeñado por cada una de las partes en contienda, razón por la cual se ha dicho que el descubrimiento probatorio es un fenómeno procesal complejo.

### **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN / VÍCTIMAS / OPORTUNIDADES PARA EL DESCUBRIMIENTO**

Así tenemos que en lo que atañe con la Fiscalía General de la Nación (F.G.N.), como bien nos lo enseña el citado artículo 250 de la Carta en consonancia con el artículo 344 del C.P.P. dicho descubrimiento probatorio, por regla general, tendría que darse a partir del momento de la presentación del escrito de acusación, y concretarse en la audiencia de formulación de la acusación, sin desconocer que en las audiencias preliminares de formulación de la imputación e imposición de medida de aseguramiento podría darse una especie de descubrimiento precario... De igual manera, se tiene que en lo que atañe con las víctimas, en calidad de intervinientes, en el caso que pretendan allegar pruebas al proceso, las mismas deben ser descubiertas en la audiencia de acusación, estadio procesal en el cual, según las voces del

artículo 340 del C.P.P. se le debe reconocer tal condición, siempre y cuando se sepa de su existencia y que haya expresado su interés de querer participar en el proceso.

### **PRUEBAS SOBREVINIENTES / EXCEPCIÓN A LA OPORTUNIDAD DEL DESCUBRIMIENTO PROBATORIO**

Es de precisar que las anteriores oportunidades para que las partes e intervinientes puedan descubrir pruebas y solicitar su práctica no son las únicas que tienen para proceder en tal sentido, pues existe un evento en el cual, de manera excepcional, pueden descubrir y deprecar la práctica de pruebas, pese al haber precluido la oportunidad procesal que tenían en su favor, y es la hipótesis consagrada en el inciso 4º del artículo 344 del C.P.P. que regula todo aquello que se ha denominado como pruebas sobrevinientes, la cual abarca dos eventos: a) El hallazgo de una prueba significativa, que las partes e intervinientes desconocían de su existencia...; b) La existencia de una prueba desconocida que se deriva o refugle de las pruebas debatidas en la audiencia de juicio oral.

[11001600009820160018901 - Porte de estupefacientes - Sistema penal acusatorio . Igualdad de armas](#)

### **DECRETO DE PRUEBA / AUTO INAPELABLE / EXCEPCIÓN / SOLICITUD DE EXCLUSIÓN PROBATORIA**

... la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, ha sostenido que, como regla general, contra el auto que admite la práctica de una prueba únicamente procede el recurso de reposición, toda vez que tal proveído no se encuentra dentro del listado consagrado en el artículo 177 del C.P.P. en consonancia con el contenido del artículo 20 ibidem, donde se describen aquellas providencias que serían susceptibles del recurso de alzada... No obstante, cuando se trata de un auto que decide sobre una petición de exclusión o de rechazo probatorio, independiente de la determinación que se adopte, es viable interponer los recursos de reposición y apelación, en atención a que se trata de supuestos que pretenden la salvaguarda de garantías fundamentales.

### **PETICIÓN DE LA VÍCTIMA / OPORTUNIDAD / AUDIENCIA DE IMPUTACIÓN**

... como quiera que la discusión se suscita alrededor de una prueba que fuere solicitada por la representación de la víctima a través de la Fiscalía, es menester determinar cuál es la etapa procesal en la que le es permitido a la representación de la víctima llevar a cabo el descubrimiento probatorio... es de anotar que en aquellos eventos en los cuales la víctima quiera hacer valer su vocación probatoria, y por tratarse de pruebas de cargo, lo debe de hacer a partir de la audiencia de formulación de la acusación, estadio procesal en el cual, según las voces del artículo 340 del C.P.P. se le debe reconocer la condición de víctima... Lo anterior, nos quiere decir que, al apoderado de las víctimas, al igual que a la Fiscalía, le asiste la obligación de descubrir previamente las pruebas que pretenda hacer valer en el juicio en la audiencia de formulación de la acusación...

### **DESCUBRIMIENTO PROBATORIO / EXCEPCIÓN A LA OPORTUNIDAD / PRUEBAS SOBREVINIENTES**

Pese a lo anterior, no puede desconocerse que la formulación de la acusación, entendida como un acto complejo integrada por el libelo de acusación y su posterior verbalización, no es la única oportunidad que tendrían la Fiscalía y las víctimas para descubrir pruebas y deprecar su práctica, existiendo como excepción la hipótesis consagrada en el inciso 4º del artículo 344 del C.P.P. esto es la prueba sobreviniente... de no descubrirse la prueba en el momento procesal oportuno para ello, se estaría ante el escenario de la sanción del rechazo probatorio que ha de darse en la audiencia preparatoria...

[66001600124820170038401 - Decreto de pruebas - Auto inapelable - Excepcion - Exclusion probatoria](#)

# **SENTENCIAS**

## **PORTE DE ARMAS DE FUEGO / PRISIÓN DOMICILIARIA / MODALIDADES / REQUISITO COMÚN**

... la prisión domiciliaria admite muchas modalidades que son disímiles entre sí debido a que se fundamentan en fines y propósitos diferentes. (...) • La básica, que se encuentra reglamentada por el artículo 38 C.P. (subrogado por el artículo 22 de la Ley 1.709 de 2.014). • La prisión domiciliaria por detentar el condenado o condenada la calidad o condición de padre o madre de cabeza de familia, que es regulada por la Ley 750 de 2.002... Es de anotar que a pesar de que una de las anteriores modalidades de la pena de prisión domiciliaria tiene unas características que le son propias... entre ellas existe un factor o elemento que les es común, el cual consiste en que todas tienen la calidad de pena sustituta, y en tal condición se deben regir por los principios y funciones que deben cumplir las penas...

## **MADRE CABEZA DE FAMILIA / SUSTENTO CONSTITUCIONAL / REQUISITOS ESPECIALES**

... la modalidad de madre cabeza de familia, opera cuando la condenada tiene a cargo hijos menores, como también cuando constituye el único soporte de otras personas incapaces o incapacitadas para trabajar, bien por su edad o por problemas graves de salud... La condición de padre o madre cabeza de familia tiene fundamento en el mandato constitucional del artículo 43 según el cual «el Estado apoyará de manera especial a la mujer cabeza de familia...» (...) Pese a lo anterior la Corte Constitucional en sentencia SU-388 de 2005 advirtió que no toda persona puede ser considerada como padre cabeza de familia por el solo hecho de que esté a su cargo la dirección del hogar, y que para tener dicha condición es presupuesto indispensable: i) tener a cargo la responsabilidad de hijos menores o de otras personas incapacitadas para trabajar; ii) que aquella responsabilidad sea de carácter permanente...

[66001600003520210244501 - Porte de armas de fuego - Prision domiciliaria - Modalidades - Requisito comun](#)

## **CONCIERTO PARA DELINQUIR / PRISIÓN DOMICILIARIA / PRESUPUESTOS**

En relación con la concesión de la prisión domiciliaria, debe iniciar la Sala por decir que el canon 38B C.P. dispone como requisitos para su concesión: “1. Que la sentencia se imponga por conducta punible cuya pena mínima prevista en la ley sea de ocho (8) años de prisión o menos. 2. Que no se trate de uno de los delitos incluidos en el inciso 2o del artículo 68A de la Ley 599 de 2000. 3. Que se demuestre el arraigo familiar y social del condenado. En todo caso corresponde al juez de conocimiento, que imponga la medida, establecer con todos los elementos de prueba allegados a la actuación la existencia o inexistencia del arraigo. 4. Que se garantice mediante caución el cumplimiento de las siguientes obligaciones: a) No cambiar de residencia sin autorización previa del funcionario judicial; b) Que dentro del término que fije el juez sean reparados los daños ocasionados con el delito...”

## **SUSTITUCIÓN DE LA PENA DE PRISIÓN / REQUISITOS / MADRE CABEZA DE FAMILIA**

Por su parte, el artículo 1º de la Ley 750 de 2002, en punto de los requisitos para conceder la sustitución de la prisión, establece: “La ejecución de la pena privativa de la libertad se cumplirá, cuando la infractora sea mujer cabeza de familia, en el lugar de su residencia o en su defecto en el lugar señalado por el juez en caso de que la víctima de la conducta punible resida en aquel lugar, siempre que se cumplan los siguientes requisitos: Que el desempeño personal, laboral, familiar o social de la infractora permita a la autoridad judicial competente determinar que no colocará en peligro a la comunidad o a las personas a su cargo, hijos menores de edad o hijos con incapacidad mental permanente. (...)”

## **MADRE O PADRE CABEZA DE FAMILIA / ELEMENTOS ESENCIALES**

De las normas y jurisprudencia en comento, se desprende que para comprobar si se posee la condición de madre o padre cabeza de familia, se debe verificar que: (i) se tengan hijos menores de edad o en situaciones de debilidad manifiesta por incapacidad permanente; (ii) los descendientes hayan estado bajo su cuidado de manera permanente, por ausencia del cónyuge o compañero, o la ausencia de ayuda de los demás miembros del grupo familiar; y (iii) que el desempeño personal, laboral, familiar o social del procesado, permita a la autoridad judicial competente establecer que no pondrá en peligro a la comunidad o a las personas a su cargo, hijos menores de edad o descendientes con incapacidad mental permanente.

[11001600000020230082001 - Concierto para delinquir - Prision domiciliaria - Requisitos - Madre cabeza flia.](#)

### **PORTE DE ARMAS DE FUEGO / PRUEBAS ESCASAS / TESTIMONIO**

... aunque en este asunto, se itera, la prueba arrimada fue escasa, a ese respecto, debe decirse, como así lo aseveró la A-quo que no es la cantidad de testigos los que comparezcan a juicio lo que permite llegar a un veredicto ya sea en pro o en contra del acusado, sino el grado de verosimilitud que estos contengan, en tanto no puede ignorarse que un testimonio único puede ser suficiente para la emisión de un fallo ya sea a favor o en contra del acusado, porque como decía el autor BACON: “los testigos no se cuentan, se pesan” ...

### **TESTIGO ÚNICO / ANÁLISIS JURISPRUDENCIAL / VALORACIÓN**

En relación con el testigo único, la jurisprudencia ha señalado: “[...] si bien «pretéritas reglas de valoración del testimonio se basaban en el principio de “testis unus testis nullus”, de modo que en medios probatorios tarifados se desechaba el poder suasorio del declarante único», con el sistema de la libre apreciación de las pruebas «tal postulado fue eliminado, ya que la veracidad no depende de la multiplicidad de testigos, sino de las condiciones personales, facultades superiores de aprehensión, recordación y evocación de la persona, de su ausencia de intereses en el proceso o circunstancias que afecten su imparcialidad, de las cuales se pueda establecer la correspondencia de su relato con la verdad de lo acontecido, en aras de arribar al estado de certeza» (CSJ SP16841-2014).

[66001600003520180263601 - Porte armas de fuego - Pruebas escasas - Testigo único - Analisis jurisprudencial](#)

### **FALSEDAD DOCUMENTO PÚBLICO / SENTENCIA DE CONDENA / REQUISITOS**

De acuerdo con lo preceptuado por el artículo 381 de la Ley 906/04, para proferir una sentencia de condena es indispensable que al juzgador llegue el conocimiento más allá de toda duda, no solo acerca de la existencia de la conducta punible atribuida, sino también de la responsabilidad de las personas involucradas, y que tengan soporte en las pruebas legal y oportunamente aportadas al juicio. (...) el funcionario de primer nivel... dictó un fallo absolutorio en favor del señor CAMO, al considerar que si bien no hay vacilación que el documento usado por este era falso, como de ello dieron cuenta los peritos, al no corresponderse con los expedidos por la Registraduría ni pertenecer al acusado, no se estableció que participara en la falsedad de dicha cédula...

### **DELITO CONTRA LA FE PÚBLICA / DEFINICIÓN / USO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA**

... es claro que por parte del ente persecutor, se imputó y acusó al señor CAMO, por los punibles de falsedad material en documento público agravado por el uso, contemplados en el ordenamiento penal, que son del siguiente resorte: “Artículo 287. Falsedad material en documento público. El que falsifique documento público que pueda servir de prueba, incurrirá en prisión de cuarenta y ocho (48) a ciento ocho (108) meses...” La fe pública, como bien jurídico penalmente protegido, y como así lo ha sostenido la jurisprudencia “se refiere a la credibilidad que se le dan a los signos, objetos o instrumentos que constituyen medio de prueba acerca de la creación, modificación o extinción de situaciones jurídicas relevantes [...]”, y por lo mismo debe entenderse que la falsedad material tiene lugar “cuando se crea totalmente el documento apócrifo, se imita uno ya existente o se altera el contenido de un escrito auténtico”

### **CARACTERÍSTICAS DE LA FALSEDAD EN DOCUMENTO PÚBLICO / ATIPICIDAD DE LA CONDUCTA**

Para la Sala entonces, las características de la falsedad material en documento público son: a) La conducta, consistente en el acto de adulterar o modificar; b) El objeto material, que es el documento público sobre el cual recae el accionar del sujeto activo, y c) La voluntad en la realización de la falsedad, ya sea en todo o en parte del documento verdadero. (...) en este asunto no puede predicarse la existencia de un documento público falso, en tanto lo que se tiene es que el señor CAMO, llevaba consigo para el día 12 de agosto de 2020, una impresión digital, debidamente plastificada de la cédula de ciudadanía de su hermano JLMO, por quien se hizo pasar, pero ello per se, no comporta la incursión en las conductas atribuidas, por cuanto como viene de verse, tal documento en su contenido es verídico y lo que cambió, como no puede desconocerse, fue el sustrato...

[66001600003520200064802 - Falsedad documento publico - Delito contra la fe publica - Uso cedula ciudadania](#)

## **ACTOS SEXUALES CON MENOR DE 14 AÑOS / TESTIMONIO DE LA VÍCTIMA / VALORACIÓN**

... cuando la conducta denunciada no deja rastros en el cuerpo de quien fue objeto de esta, tal como ocurrió en este caso..., como se desprende de lo narrado por ella, ello genera una ardua tarea por parte del ente acusador con el fin de acreditar que en efecto el hecho acaeció, en concordancia con el relato de la afectada, dado precisamente el secretismo que tal ilicitud comporta... en punto de tal prueba, la Sala de Casación ha sostenido: “El testimonio de la víctima, por tanto, constituye la pieza fundamental para establecer la materialidad del delito y la responsabilidad del acusado. Obviamente, en los eventos en que quedan rastros físicos, el dictamen médico legal sobre las afectaciones en la integridad de la persona agredida es esencial para verificar la comisión del delito e incluso la responsabilidad, si se obtuvieron muestras biológicas del agresor. Pero en los casos en los que no quedan huellas materiales, la versión de la víctima constituye el único elemento de juicio a partir del cual reconstruir lo sucedido...”

### **TESTIMONIO DEL MENOR DE EDAD / ANÁLISIS JURISPRUDENCIAL**

Así mismo, la jurisprudencia constitucional, en relación con la importancia que adquiere el testimonio del menor de edad objeto de agresiones de índole sexual, y el material indiciario en este tipo de delitos, puntualizó en la sentencia T-554/03, lo siguiente: “Cuando se trata de la investigación de delitos sexuales contra menores, adquiere además relevancia la prueba indiciaria. En efecto, dadas las circunstancias en las que estas infracciones suelen producirse, con víctima y autor solos en un espacio sustraído a la observación por parte de testigos, debe procederse en muchos casos a una prueba de indicios en la que adquiere una relevancia muy especial la declaración de la víctima.”

### **DECLARACIÓN DE LA VÍCTIMA / OTROS TESTIGOS / PRUEBA DE CORROBORACIÓN PERIFÉRICA**

... el análisis conjunto de la prueba testimonial válidamente aportada a juicio, como corresponde, se advierte que en este caso existe un testigo directo del accionar criminoso que le endilgó al señor JOGG la comisión de la ilicitud, que no es otro que la menor A.S.F.H., pero igualmente se cuenta con las declaraciones de su madre LM.H.F. y de la joven Angie Tatiana Sánchez Evevery, quienes si bien es cierto no presenciaron el punible, lo expuesto por ellas sí constituye prueba de corroboración periférica, e indiciaria, que incluso guardan coherencia con los datos que algunos de los testigos de descargo esgrimieron...

[66001600003620160617001 - Actos sexuales menor de 14 años - Testimonio víctima - Analisis jurisprudencial](#)

## **HÁBEAS CORPUS**

### **HABEAS CORPUS / PROCEDENCIA / CAUSALES**

De conformidad con los lineamientos legales y supraleales, la presente acción es procedente cuando alguien está privado de la libertad con violación de las garantías constitucionales o legales, o la misma se prolonga ilegalmente. Pero más específicamente, cuando, al decir de la Corte Constitucional en Sentencia T-260/99: (i) la vulneración de la libertad se produce por orden arbitraria de autoridad no judicial; (ii) la persona se encuentre ilegalmente privada de la libertad por vencimiento de los términos legalmente establecidos; (iii) pese a existir una providencia judicial que ampara la limitación del derecho a la libertad personal, la solicitud de habeas corpus se formuló durante el período de prolongación ilegal de la libertad, es decir, antes de proferida la decisión judicial; y (iv) si la providencia que ordena la detención es una auténtica vía de hecho judicial.

### **PRINCIPIO DE SUBSIDIARIEDAD / FINALIDAD**

No es por tanto el habeas corpus un trámite apropiado para una confrontación como la que aquí se plantea, y en ese sentido se ha indicado: “[...]Al respecto, se ha de insistir en que esta acción no es una figura alternativa o sucedánea para debatir aspectos que se deben confrontar en desarrollo del proceso penal en relación con los hechos que se investigan, el

marco temporal y situacional de su ocurrencia o las causales de excarcelación, pues por ser un trámite excepcional está limitado a la protección de la libertad y de los derechos fundamentales que se deriven de ella como la vida, la integridad personal...”

[66001220400020240010400 - Habeas corpus - Procedencia - Causales - Principio subsidiariedad - Finalidad](#)

## **ACCIONES DE TUTELA**

### **ACCIONES DE TUTELA / CONFLICTOS DE COMPETENCIA / JUEZ QUE DEBE DECIDIR**

De conformidad con lo establecido en el inciso 2º del artículo 18 de la Ley 270 de 1996..., esta Corporación en Sala Mixta tiene la facultad legal para dirimir el conflicto negativo de competencia suscitado entre el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito y el Quinto Civil Municipal de Pereira (Rda.), en cuanto dispone: “... Los conflictos de la misma naturaleza que se presenten entre autoridades de igual o diferente categoría y pertenecientes al mismo Distrito, serán resueltos por el mismo Tribunal Superior por conducto de las Salas Mixtas...” Ello aunado a que la Corte Constitucional, ha indicado que los conflictos negativos de competencia en tutela, deben ser dirimidos por el “superior jerárquico común de las autoridades judiciales entre las cuales se presenta dicha discusión”

### **CONFLICTOS APARENTES / COMPETENCIA A PREVENCIÓN / REPARTO INICIAL**

... la Corte Constitucional ha sido enfática en advertir a los funcionarios judiciales que les está prohibido promover conflictos aparentes de competencia en las acciones de tutela, con base en la inobservancia de las reglas de reparto, lo que de suscitarse puede conllevar a que “el expediente será remitido a aquella a quien se repartió en primer lugar con el fin de que la acción de tutela sea decidida inmediatamente, sin que medien consideraciones adicionales” En ese sentido, se advierte que la actuación debe ser conocida, a prevención, por el Juez Quinto Civil Municipal de Pereira, quien recibió en primera oportunidad el reparto de las presentes diligencias.

### **NUEVA EPS / SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA / NO ES ENTIDAD PÚBLICA / PARTICIPACIÓN ESTATAL / INFERIOR AL 50%**

... bajo las reglas contenidas en el Decreto 1382 de 2000, la competencia para conocer asuntos como el aquí presentado sería del Juez del Circuito o con tal categoría, pues la Nueva EPS es una sociedad de economía mixta que, pese a estar sujeta a las reglas del derecho privado, su constitución y fines... la enmarcan como entidad descentralizada por servicios del orden nacional, conforme con la estructura y división prevista en el artículo 38 de la Ley 489 de 1998; sin embargo, tal decreto reglamentario ya no tiene vigencia... En ese sentido, ha de destacarse que, según lo estipula el parágrafo del artículo 104 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia las definiciones contenidas en el artículo 2 de la Ley 80 de 1993, la Nueva EPS no es una autoridad u organismo público, ni tampoco puede ser considerada como entidad pública, ya que en su constitución tiene una participación estatal inferior al 50%...

[66001221800020240003300 - Accion de tutela - Conflicto competencia - Nueva EPS - No es entidad publica](#)

### **SEGURIDAD SOCIAL / REVISIÓN ESTADO DE INVALIDEZ / EXÁMENES COMPLEMENTARIOS**

... la señora Katherine Castaño reclamó la protección de sus derechos fundamentales a la seguridad social, mínimo vital, salud y vida digna, que consideró vulnerados por parte de Colpensiones, porque cerró el proceso de revisión de su estado de invalidez y, como consecuencia, le suspendió el pago de la pensión que recibía la actora, por cuanto tuvo por incumplido el requerimiento hecho a la afectada para aportar documentación de exámenes complementarios... Aunque el proceso de revisión, según lo relatado por la accionante, dio



inicio con la citación que recibió por parte de Colpensiones en julio 27 de 2023, se tiene que la accionante ha atendido oportunamente el llamado de la entidad para adelantar el proceso de revisión, en tanto que la AFP le ha exigido en dos oportunidades una serie importante de valoraciones especializadas que se estimaron necesarias para dictaminar su estado actual de invalidez... La requerida fue diligente en su gestión y advirtió en diversas oportunidades las dificultades que representaba la obtención de la documentación en el lapso otorgado, lo que dio lugar a que solicitara prórrogas...

#### **DEBIDO PROCESO / SUSPENSIÓN PAGO MESADAS / DEBER DE SUSTENTAR ACTO ADMINISTRATIVO**

En este asunto, efectivamente la entidad accionada reconoció haber suspendido el pago de la mesada pensional, pero no indicó nada respecto al acto administrativo que dispuso esa suspensión, la motivación que tuvo ni la manera en que fue notificado... Como se aprecia, Colpensiones le cercenó a la accionante la posibilidad de ejercer sus derechos de defensa y contradicción, es decir, el de ser escuchada y conocer las actuaciones y decisiones proferidas por el Fondo de Pensiones. Lo anterior, porque para el caso concreto, se itera, la entidad no ponderó que la señora Katherine Castaño estuvo presta a los requerimientos y, de hecho, solicitó la prórroga del lapso otorgado para radicar la documentación, con la justificación pertinente...

[66001310900420240007101 - Seguridad social - Revision estado de invalidez - Suspension pago de mesada](#)

#### **SEGURIDAD SOCIAL / RECONOCIMIENTO PENSIÓN DE INVALIDEZ / SUBSIDIARIEDAD**

... la señora Luz Rivas reclamó la protección de sus derechos fundamentales que consideró vulnerados por parte de Colpensiones, al negar la pensión de invalidez con fundamento en la ausencia de firmeza del dictamen que calificó su PCL... y que fue emitido por la JRCI, pese a que esta última tuvo por desistido el recurso de apelación que interpuso la Administradora contra el referido dictamen... La falladora de primer nivel determinó que lo relativo a las pretensiones de reconocimiento y pago de la prestación reclamada y su respectivo retroactivo, no era procedente la acción de tutela en virtud del principio de subsidiariedad, como quiera que para tal fin existe el mecanismo ordinario e idóneo ante la jurisdicción ordinaria laboral; no obstante, halló que, tanto Colpensiones como la JRCI, afectaron el derecho fundamental de petición por la indefinición del trámite administrativo referente al pago de honorarios de la JNCI...

#### **PROCEDENCIA DE LA TUTELA / CUMPLE REQUISITOS DE INMEDIATEZ Y SUBSIDIARIEDAD**

... para la Sala, la acción de tutela promovida es procedente, no sólo por reunir los presupuestos de legitimación -activa y pasiva- e inmediatez, sino también porque satisface el principio de subsidiariedad, ya que el debate constitucional aborda, más allá del derecho prestacional que reclamó la interesada, la garantía superior del debido proceso por parte de la AFP al momento de resolver sobre tal prestación, puntualmente, por la motivación falaz a la hora de desestimar la firmeza del dictamen de PCL con el que se inició el trámite pensional y que, además, cuenta con la certificación de ejecutoria emitida por la JRCI...

#### **DEBIDO PROCESO / PAGO HONORARIOS JRCI / DESISTIMIENTO DEL RECURSO**

... respecto a la procedencia o no del desistimiento que declaró JRCI a la apelación interpuesta en contra del dictamen de calificación de PCL de la señora Luz Rivas, el Tribunal resalta que dicha actuación obedece a la potestad legal de la JRCI, según lo previsto en el inciso sexto del numeral 10, capítulo II del anexo técnico que contiene el "Manual de Procedimiento para el Funcionamiento de las Juntas de Calificación de Invalidez"... y que establece: "[...] La Junta Regional de Calificación de Invalidez no remitirá el expediente a la Junta Nacional si no se allega la consignación de los honorarios de esta última... De igual forma, cuando resuelva el recurso el recurso [sic] de reposición y conceda la apelación, advertirá al apelante que si no cancela los honorarios y/o no informa de la consignación realizada a la Junta Nacional en el plazo máximo de sesenta (60) días, se entenderá desistido el recurso de apelación interpuesto. [...]"

[66001310900620240008201 - Seguridad social - Reconocim pensión invalidez - Inmediatez - Subsidiariedad](#)

### **DERECHO A LA SALUD / DEBIDO PROCESO / TRASLADO POLICÍA NACIONAL**

... la señora Paola Giraldo acudió ante el juez constitucional en procura de la protección de sus derechos fundamentales y los de sus hijos menores de edad, que observa vulnerados por parte de la Policía Nacional con ocasión a la orden traslado al Departamento de Policía Valle... El juzgado de primer nivel amparó los derechos a la salud y seguridad social que observó vulnerados por la omisión de Sanidad de la Policía para autorizar y llevar a cabo los conceptos especializados requeridos por el Tribunal Médico Laboral de Revisión Militar y de Policía desde abril 25 de 2024... No obstante, negó las pretensiones dirigidas a que se revoque o suspenda la orden de traslado laboral, por cuanto se verificó que se trató de una decisión del Director General de la Policía Nacional en el marco de sus facultades legales y constitucionales... Adicionalmente, se destacó que, al tratarse de un acto administrativo que data de diciembre 12 de 2023, la afectada tuvo la posibilidad de cuestionar su validez por el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, pero no lo hizo.

### **TUTELA CONTRA ACTOS ADMINISTRATIVOS / IMPROCEDENCIA TUTELA / PRINCIPIO DE SUBSIDIARIEDAD**

Respecto a la procedencia de la acción de tutela para revocar actos administrativos, se tiene que la Corte Constitucional en reiteradas decisiones ha manifestado que por regla general la misma es improcedente para controvertir actos administrativos, toda vez que para ello existe el medio judicial creado por el legislador para tal fin, a no ser que dicho mecanismo no sea idóneo y eficaz... De igual modo, la Corte ha dicho que la acción contenciosa administrativa no es un medio adecuado, eficaz e idóneo cuando lo que se debate es la vulneración de un derecho fundamental y no la legalidad de una actuación, y ha fijado las siguientes reglas: “[...] la procedencia de la acción solo opera cuando el acto (i) sea ostensiblemente arbitrario..., (ii) fuere adoptado en forma intempestiva y (iii) afecte en forma clara, grave y directa los derechos fundamentales del actor o de su núcleo familiar.

### **POLICÍA NACIONAL / IUS VARIANDI / PLANTA DE PERSONAL GLOBAL Y FLEXIBLE**

En este punto es oportuno evocar el concepto del ius varindi, entendido como la facultad del empleador de modificar unilateralmente ciertas condiciones del trabajador... Y en relación con las plantas de personal de carácter global y flexible, la sentencia T-175/16 dejó en claro: “En conclusión, la Policía Nacional es una institución que cuenta con una planta global y flexible, lo cual implica un mayor grado de discrecionalidad al momento de ordenar el traslado de sus miembros. Sin embargo, “para que la medida así adoptada no implique la vulneración de los derechos constitucionales del trabajador, (i) el empleador debe sustentar su decisión en razones del buen servicio; (ii) el traslado debe realizarse a un cargo de la misma categoría y con funciones afines... y; (iii) han de tenerse en cuenta las consecuencias que el cambio de sede pudiere tener de manera grave sobre aspectos personales del servidor y su entorno familiar...”

[66001310900720240006101 - Derecho a la salud - Debido proceso - Traslado de policía - Actos administrat](#)

### **DERECHO AL TRABAJO / VACACIONES / FINALIDAD / DIGNIDAD HUMANA**

... conforme lo prevé el artículo 53 Superior, el derecho al trabajo comporta unos principios mínimos, entre ellos, el descanso necesario, prerrogativa que está íntimamente ligada al concepto de dignidad humana, pilar esencial en el ordenamiento del Estado... Así lo analizó la Corte Constitucional en sentencia C-710/96: “Uno de los derechos fundamentales del trabajador, es el derecho al descanso... El derecho de todo trabajador de cesar en su actividad por un período de tiempo tiene como fines, entre otros, permitirle recuperar las energías gastadas en la actividad que desempeña, proteger su salud física y mental... El descanso, así entendido, está consagrado como uno de los principios mínimos fundamentales que debe contener el estatuto del trabajo (artículo 53 de la Constitución) y, por ende, debe entenderse como uno de los derechos fundamentales del trabajador. [...]”

[66001318700120240004001 - Derecho al trabajo - Concesión de vacaciones - Finalidad - Dignidad humana](#)

### **SEGURIDAD SOCIAL / PAGO INCAPACIDADES / PRINCIPIO DE SUBSIDIARIEDAD**

... la señora Luz Piedrahita concurrió ante el juez constitucional, por medio de apoderada judicial, con el fin de lograr la protección de los derechos fundamentales que estimó quebrantados por Colpensiones, en atención a que declaró improcedente el pago del retroactivo que se pretendía ante el reconocimiento de la pensión de invalidez por ella reclamada. para abordar el problema jurídico, es necesario observar el requisito de subsidiariedad. De entrada, advierte la Colegiatura que la protección invocada no resulta procedente por cuanto es claro que existe la vía ordinaria para dirimir conflictos como el planteado, el cual corresponde a la censura de una decisión adoptada en sede administrativa por Colpensiones al definir el reconocimiento a la pensión de invalidez de la señora Luz Piedrahita y negó lo concerniente al retroactivo pensional porque no validó la certificación que allegó la interesada.

### **OTRO MEDIO DE DEFENSA JUDICIAL / IDONEIDAD Y EFICACIA / ELEMENTOS ESENCIALES**

... para declarar la procedencia de la acción de tutela se debe estudiar en primera medida si el otro medio de defensa judicial no es idóneo y eficaz; pero, además, si concurren los elementos de un perjuicio irremediable que se identifican así: (i) ser cierto; (ii) ser inminente; y (iii) ser urgente a efectos de evitar la consumación del daño. En cuanto a la posible ineficacia del otro medio de defensa, la parte accionante ninguna manifestación hizo, ya que solo afirmó que, aun cuando se encontraba en términos para interponer los recursos contra la determinación administrativa, la AFP había desconocido el debido proceso...

[66001318700120240004901 - Seguridad social - Pago incapacidades - Subsidiariedad - Otro medio - Idoneo](#)

### **SEGURIDAD SOCIAL / RECONOCIMIENTO PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES / INMEDIATEZ**

... la accionante invocó el amparo de sus derechos fundamentales al debido proceso, seguridad social, salud, mínimo vital, igualdad y dignidad humana, los que consideró vulnerados por parte de las entidades accionadas, en cuanto le han negado el acceso a la indemnización sustitutiva a la pensión de sobreviviente por el fallecimiento de su cónyuge... Frente a la inmediatez, debe decirse que muy a pesar de no existir un término de caducidad establecido para interponer la acción de tutela, la misma debe ser utilizada oportuna y adecuadamente, en el entendido que, una vez amenazado o vulnerado el derecho, el ofendido lo exponga juez constitucional en forma pronta; al respecto, la jurisprudencia ha considerado como plazo razonable el lapso de seis meses... la Sala advierte que no se cumple el requisito de inmediatez, porque: (i) si bien los más recientes pronunciamientos que cuestiona la actora por ser desfavorables a su pretensión datan de abril de 2024, lo cierto es que la reclamación atiende un hecho -el fallecimiento del causante- que data de marzo de 2015...

### **PRINCIPIO DE SUBSIDIARIEDAD / REQUISITOS / PERJUICIO IRREMEDIABLE**

... lo que concierne al tercer presupuesto -la subsidiariedad-, se reitera que, de conformidad con lo sostenido por la jurisprudencia constitucional, la tutela es un mecanismo especial y transitorio que propende por el aseguramiento ágil de las garantías constitucionales; en tal sentido, no está llamada a prosperar cuando se trata de obtener el reconocimiento de derechos prestacionales, salvo las excepciones que el juez puede aplicar al observar la posible vulneración de prerrogativas fundamentales... De acuerdo con la jurisprudencia constitucional, para declarar la procedencia de la acción de tutela se debe estudiar en primera medida si el otro medio de defensa judicial no es idóneo y eficaz; pero, además, si concurren los elementos de un perjuicio irremediable que se identifican así: (i) ser cierto; (ii) ser inminente; y (iii) ser urgente a efectos de evitar la consumación del daño.

[66001318700220240005201 - Seguridad social – Recon. pension sobrevivientes - Inmediatez - Subsidiariedad](#)

### **DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO / DEFINICIÓN**

... la Sala debe analizar en principio si se está en presencia de una vulneración del derecho al debido proceso administrativo, el que acorde con lo referido por la jurisprudencia constitucional y a voces del canon 29 Superior: “[...] se entiende como “la oportunidad

reconocida a toda persona, en el ámbito de cualquier proceso o actuación judicial o administrativa, de ser oída, hacer valer las propias razones y argumentos, de controvertir, contradecir y objetar las pruebas en contra y de solicitar la práctica y evaluación de las que se estiman favorables”.

#### **CALIFICACIÓN PCL / PROCEDENCIA TUTELA / PATOLOGÍAS PROGRESIVAS**

En cuanto a la calificación de la disminución de capacidad de trabajo, la Corte Constitucional la ha considerado: “como un derecho que tiene toda persona, el cual cobra gran importancia al constituir el medio para acceder a la garantía y protección de otros derechos fundamentales como la salud, la seguridad social y el mínimo vital, en la medida que permite establecer a qué tipo de prestaciones tiene derecho quien es afectado por una enfermedad o accidente, producido con ocasión o como consecuencia de la actividad laboral, o por causas de origen común”. Dicha garantía, para este Tribunal, se extiende a la posibilidad de volver a calificar la PCL en los eventos de patologías de carácter progresivo, según lo prevé el inciso segundo del artículo 7 de la ley 776 de 2002.

#### **EJERCICIO ACCIÓN DE TUTELA / SOLICITUD PREVIA A LA ENTIDAD OBLIGADA**

... toda persona que pretenda acceder a cualquier servicio que lleve implícito la garantía de un derecho fundamental, debe acudir primero a la entidad obligada antes de reclamar su protección por vía de tutela, así como lo enfatiza la jurisprudencia constitucional: “En tal virtud, el actor no puede pretender que a través de la acción de tutela se ordene la protección de un derecho fundamental cuando la entidad accionada no ha realizado ninguna acción u omisión en detrimento de sus derechos fundamentales, pues como se advirtió, éste debió haber tramitado el derecho de petición para que la accionada pudiera actuar.”

[66001318700420240004301 - Debido proceso activo - Calificación PCL - Procedencia tutela - Petición previa](#)

#### **HABEAS DATA / REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD / RECLAMACIÓN PREVIA**

... la señora STEFANI ARIZA concurre ante el juez constitucional, con la finalidad de que se ordene a las entidades accionadas, en especial a la empresa ADDI como fuente de la información, eliminar los reportes negativos registrados a su nombre en las centrales de riesgo, dado que consideró que la entidad de financiamiento carecía de autorización para el tratamiento de sus datos... en el presente caso, conforme lo ha establecido la jurisprudencia constitucional, se verifica el presupuesto de procedibilidad de la acción de tutela para estudiar la presunta vulneración del derecho fundamental del habeas data de la accionante, como quiera que la titular del derecho agotó previamente la reclamación prevista en la Ley Estatutaria 1266/08...

#### **EN EL ÁMBITO FINANCIERO / REQUISITOS / AUTORIZACIÓN DEL TITULAR / COMUNICACIÓN SOBRE REPORTES NEGATIVOS**

En el ámbito financiero, el derecho al habeas data se reglamentó mediante la Ley Estatutaria 1266 de 2008 -modificada por la ley 2157/2021-, la cual propende por reforzar la protección de datos personales de contenido crediticio, entre otros, delimitándose los derechos de los titulares -art. 6- y deberes de los operadores, fuentes y usuarios de la información... De las obligaciones establecidas para las fuentes, se tiene el deber de solicitar y conservar copia o evidencia de la autorización otorgada por los titulares de la información para el tratamiento de datos -art. 8 #5- y, además, frente al reporte de información negativa sobre el incumplimiento de obligaciones de cualquier naturaleza, se les exige la “previa comunicación al titular de la información, con el fin de que este pueda demostrar o efectuar el pago de la obligación...”

[66170310400120240016401 - Habeas data - Reclamación previa - Ambito financiero - Autorización del titular](#)

#### **DERECHO A LA SALUD / FUERZAS MILITARES / PRESTACIÓN DEL SERVICIO / ENTIDADES RESPONSABLES / ESTABLECIMIENTOS DE SANIDAD / BATALLÓN N° 8**

... el Sistema de Salud de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional (SSMP), constituye un Régimen de Excepción reconocido en el artículo 279 de la Ley 100 de 1993... Por su parte, la Ley 352/97, modificada por el Decreto 1795/00, en su artículo 9°, prescribe: “Créase la Dirección General de Sanidad Militar como una dependencia del Comando General de las Fuerzas Militares, cuyo objeto será administrar los recursos del Subsistema de Salud de las

Fuerzas Militares... le asiste razón a la entidad impugnante cuando señala que la Dirección General de Sanidad Militar es la administradora de los recursos del Subsistema del servicio de salud de las Fuerzas Militares, pero carece de competencia para la labor administrativa y asistencial en la prestación de servicio, la cual está delegada a la Dirección de Sanidad del Ejército por intermedio de sus Establecimientos de Sanidad, que para el caso concreto lo es el Batallón de Artillería No 08.

[66170310400220240010001 - Derecho a la salud - Fuerzas militares - Prestacion del servicio - Responsables](#)

#### **DERECHO DE PETICIÓN / ALCANCE E IMPORTANCIA / REQUISITOS DE LA RESPUESTA**

... como lo ha decantado la jurisprudencia constitucional, el alcance e importancia del derecho de petición radica en una pronta respuesta por parte de la autoridad ante la cual ha sido elevada la solicitud, y que ésta sea de fondo sin importar que sea favorable o desfavorable a los intereses del solicitante, igualmente ha desarrollado una serie de requisitos desde los cuales se debe examinar si se incurrió o no en su desconocimiento: "Otro componente del núcleo esencial supone que la contestación a los derechos de petición debe observar ciertas condiciones para que sea constitucionalmente válida. Al respecto, esta Corporación ha señalado que la respuesta de la autoridad debe ser: "(i) clara, esto es, inteligible y contentiva de argumentos de fácil comprensión; (ii) precisa, de manera que atienda directamente lo pedido sin reparar en información impertinente y sin incurrir en fórmulas evasivas o elusivas; (iii) congruente, de suerte que abarque la materia objeto de la petición y sea conforme con lo solicitado; y además (iv) consecuente con el trámite que se ha surtido..."

[66001220400020240009400 - Derecho de petición - Alcance e importancia - Requisitos de la respuesta](#)